



una

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
TRANSPROCT S.A.. OTORGADA POR:
FABRICIO RODOLFO ORTEGA
ZAMORA Y OTROS; CUANTIA: 800 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil trece. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura

(**CASSTORPROCT CIA. LTDA.**, y **FERREPROCT CIA. LTDA.**, por intermedio de sus Representantes Legales **JAVIER GEOVANNY CASTRO TORAL**, casado; y, **JOHN FELIPE CASTRO TORAL**, soltero; y los señores, **FABRICIO RODOLFO ORTEGA ZAMORA** casado; y, **JAIME ANTONIO CASTRO PIEDRA**, casado.; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en el consentimiento de este contrato las compañías: **CASSTORPROCT CIA. LTDA.**, y **FERREPROCT CIA. LTDA.**, por intermedio de sus Representantes Legales **CASTRO TORAL JAVIER GEOVANNY**, casado; y, **CASTRO TORAL JOHN FELIPE**, soltero; y los señores, **ORTEGA ZAMORA FABRICIO RODOLFO**, casado; y, **CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO
2 NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1. ~~/~~ DEL NOMBRE:

3 La sociedad se denomina: **TRANSPROCT S.A.** Artículo 2. ~~/~~ DOMICILIO: El
4 domicilio principal de la Compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

5 Artículo 3.- ~~/~~ OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará
6 exclusivamente al Transporte de CARGA PESADA a nivel Nacional,
7 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres,
8 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
9 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la
10 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
11 por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4. ~~/~~ PLAZO DE

12 DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,
13 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro
14 Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así
15 como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
16 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO

17 SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5. ~~/~~

18 CAPITAL SU CRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados
19 Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
20 nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al
21 OCIENTOS inclusive. Artículo 6. ~~/~~ TITULOS DE ACCIONES: La

22 sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de
23 acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o
24 por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
25 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados
26 provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de
27 acciones y los ~~/~~ certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

28 Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción

del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades
legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
ocasiona la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
accionista. Artículo 8.- ~~CONDominio~~ DE ACCIONES: Cuando por
cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los
propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía.
con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.
Artículo 9.- ~~AUMENTO~~ O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la
Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo
acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para
el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago
del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.
Artículo 10.- ~~CERTIFICADO~~ DE PREFERENCIA: El derecho preferente
para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos
los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo
del aumento de capital. Artículo 11.- ~~REPRESENTACION~~ A LOS
ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por
medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá
mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se
trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoques
REPUBLICA DEL ECUADOR



representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-/RESPONSABILIDAD:

Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.-/LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas

únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-/NEGOCIACION DE ACCIONES: Las

acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo

15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de

cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un

informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y

ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la

reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo 17.-/RESERVA

LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará

cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por

1 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a
 2 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo
 3 18.- ~~DISTRIBUCION DE UTILIDADES~~: De las utilidades líquidas y
 4 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para
 5 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el
 6 caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
 7 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades
 8 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.
 9 TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
 10 REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- ~~GOBIERNO Y~~
 11 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
 12 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.
 13 Artículo 20.- ~~DE LAS JUNTAS GENERALES~~: La Junta General formada por
 14 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 15 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
 16 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS
 17 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo
 18 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 19 ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2,
 20 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que
 21 conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
 22 suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden
 23 del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en
 24 cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
 25 convocatoria. Artículo 21.- ~~CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES~~:
 26 La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
 27 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 28 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



[Handwritten mark]

de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento

del capital pagado de la Compañía. En ^{cuenta} segunda convocatoria será necesario que
concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.-
LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder
para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
2 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
3 consideración que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
4 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
5 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
6 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
7 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
8 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
9 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
10 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
11 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
12 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
13 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
14 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
15 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:
16 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
17 ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido
18 en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de
19 la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la
20 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.-
21 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la
22 Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
23 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban
24 ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
25 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
26 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
27 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
28 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del

1 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
 2 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,
 3 las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- ~~DEL GERENTE:~~ La Junta
 4 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
 5 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
 6 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
 7 y este desempeñará sus funciones por periodos de CINCO AÑOS, pudiendo
 8 indebidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
 9 Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y
 10 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las
 11 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
 12 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
 13 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
 14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
 15 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
 16 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
 17 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
 18 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
 19 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
 20 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
 21 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
 22 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
 23 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
 24 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
 25 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
 26 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
 27 General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
 28 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- ~~DEL COMISARIO:~~ La

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



M

1 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
2 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
3 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
4 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
6 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo

7 33.- ~~DISOLUCION Y LIQUIDACION~~: La Compañía se disolverá por las
8 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de
9 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
10 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
11 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
12 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo

13 34.- ~~Los~~ Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
14 servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los
15 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
16 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del
17 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
18 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe
19 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La

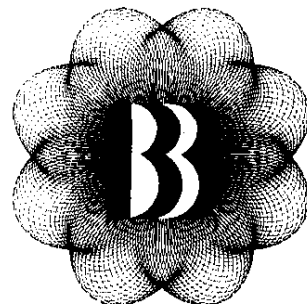
20 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
21 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
22 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
23 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por
24 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad,
25 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en
26 forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado
en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta
 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN
 DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
 suscrita por los accionistas de la siguiente manera: CASSTORPROCT CIA.
 LTDA., FERREPROCT CIA. LTDA., ORTEGA ZAMORA FABRICIO
 RODOLFO y CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO, cada uno suscribe
DOSCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS
DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de
 la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea
 protocolizado conjuntamente con este documento. SEGUNDA. Para el primer
 periodo estatutario se designan a los señores: ORTEGA ZAMORA FABRICIO
RODOLFO y CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO, para que desempeñen
 los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA. La cuantía se la
 fija en OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.-
 Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia
 Nacional de Transito, así como el certificado de la cuenta de integración del
 capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA. Quienes constituimos
 esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para
 que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez
 de este instrumento. Atentamente, Dr. René Durán Landívar. Mat. MII.
 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí
 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en
 su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES**.....

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



MD

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000137-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPROCT S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASSTORPROCT CIA LTDA	\$200.00
CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO	\$200.00
FERREPROCT CIA LTDA	\$200.00
ORTEGA ZAMORA FABRICIO RODOLFO	\$200.00
TOTAL	\$800.00

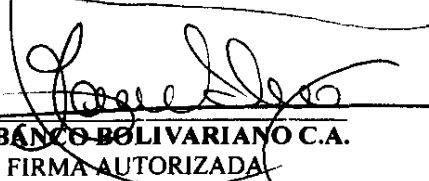
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 22 DE ENERO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0009741

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-001-2013-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 8219-AC-ANT-2012 de 27 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPROCT S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPROCT S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES DE LAS COMPAÑÍAS Y SOCIOS	R.U.C o NÚMERO DE CÉDULA
1	CASSTORPROCT CIA. LTDA.	0190357090001
2	FERREPROCT CIA. LTDA.	0190379752001
3	ORTEGA ZAMORA FABRICIO RODOLFO	010261910-3
4	CASTRO PIEDRA JAIME ANTONIO	010084435-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 101-DT-UAA-001-2012-ANT de 26 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPROCT S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2702-DJ-ANT-2012 de 23 de noviembre de 2012, e Informe No. 1492-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 22 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPROCT S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

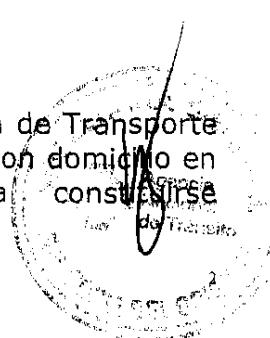
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPROCT S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-001-2013-ANT
"TRANSPROCT S.A."



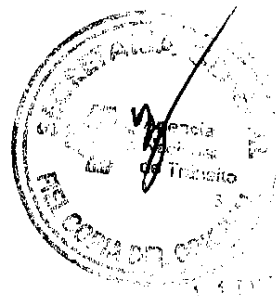
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de Enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

IMPRESA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419532
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTEGA ZAMORA FABRICIO RODOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2012 15:24:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPROCT S.A. ✓

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO. ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI) ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

nuveg

19009

Cuenca, 31 de Julio del 2012

Señor:

Javier Geovanny Castro Toral

Ciudad

De mi consideración

Cúmpleme poner en su conocimiento que la junta general de socios de la compañía **CASSTORPROCT CIA. LTDA.** Reunida el 31 de julio del 2012, tuvo el acierto de designar a usted, **GERENTE** de la compañía por un período estatutario de cinco años contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

A usted le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones están establecidas en el artículo **TRIGESIMO** del estatuto de la compañía.

CASSTORPROCT CIA. LTDA. Es una compañía limitada que fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario quinto del cantón de Cuenca, el 13 de marzo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con el número 164, el 26 de Marzo del 2009.

Atentamente


Fabricio Rodolfo Ortega Zamora

PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente para el que he sido designado

Cuenca, 31 de Julio del 2012

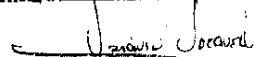

Javier Geovanny Castro Toral

Gerente

C.C.0102896651



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2123 del Registro de Nombramientos. Cuenca, a 03 OCT. 2012





Cuenca, 23 de enero de 2012

Señor

John Felipe Castro Toral

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase poner en su conocimiento que la Junta General de socios de la compañía **FERREPROCT CIA LTDA.** Reunida el 23 de enero del 2012 tuvo el acierto de designar a Usted, **GERENTE** de la compañía por un período estatutario de cuatro años contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

A Usted le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial de la Compañía sus deberes y atribuciones están establecidas en el artículo **TRIGESIMO** del estatuto de la compañía.

FERREPROCT CIA LTDA. Es una compañía Limitada que fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca el 26 de Diciembre del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con el N° 36 el 11 de enero del 2012.

Atentamente,

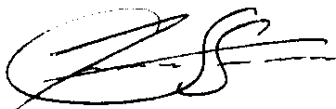


Alicia Cumanda Toral Guerrero

Presidente

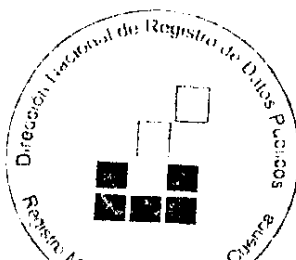
Acepto el cargo de Gerente para el que he sido designado.

Cuenca, 23 de enero de 2012

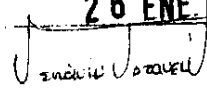


John Felipe Castro Toral

GERENTE
CI: 0103923975



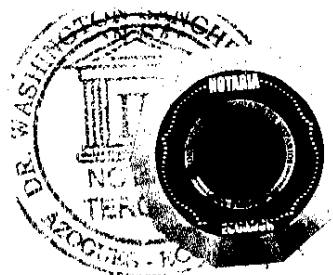
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 186 del Registro de Nombramientos Cuenca a 26 ENE 2012


La Registradora Mercantil

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0102619103

040392397-5



0102896651

040084435-6

[Handwritten signature]

CERTIFICADO: Que la copia que antecede en 10 fojas es igual al original que se halla protocolizado en el archivo, a mi cargo.

Azogues, a 22 de Enero de 2013

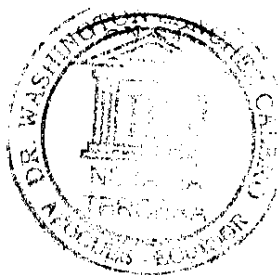
Dr. Washington B. Sánchez Calero ^{Azog}

Notario Tercero del Cantón Azuque:

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.0065, de 25 de ENERO del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 30 de Enero del 2013



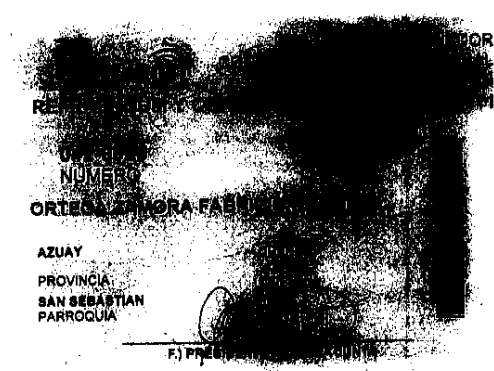
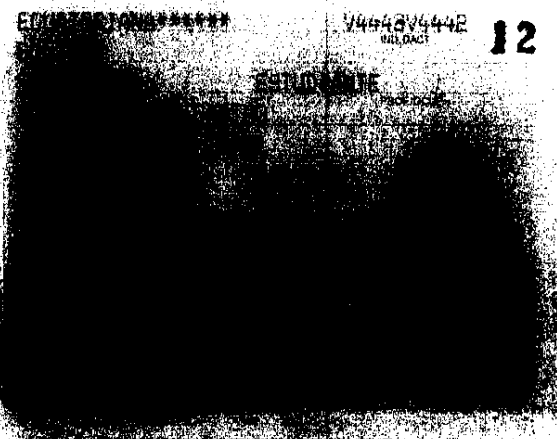
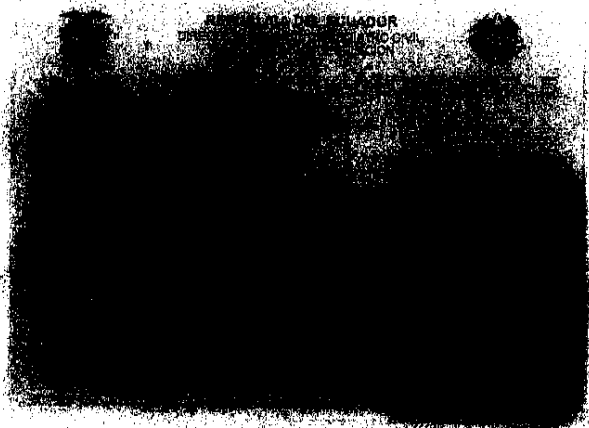
[Handwritten signature]
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CATO

CIUDADANIA 010084430-6
 CASTRO PIEDRA JAIMÉ ANTONIO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 03 ABRIL 1951
 002- 0073 00150 M
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1951

EQUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ALICIA CUMANDA TORAL GUERRERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HONORIO CASTRO
 OBDULIA PIEDRA
 AZOGUES 18/11/2003
 18/11/2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 239-0007 0100844386
 NÚMERO CÉDULA
 CASTRO PIEDRA JAIMÉ ANTONIO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS ZONA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

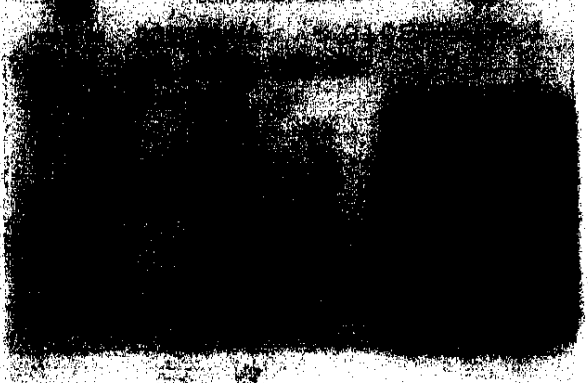
AD



10

S 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



EDUCACIÓN

1944/11/14

ANTONIO DE CARLOS RODRIGUEZ



TRÁMITE NÚMERO: 369**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA****RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

878
06/02/2013
92
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

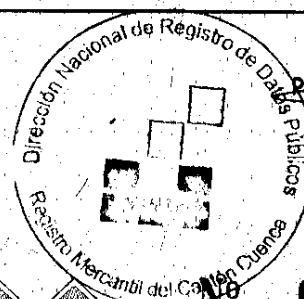
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
0102619103	ORTEGA ZAMORA FABRICIO RODOLFO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0190357090001	CASSTORPROCT CIA. LTDA.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
0190379752001	FERREPROCT CIA. LTDA.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
0100844356	CASTRO PIEDRA JAIMÉ ANTONIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0065

22/01/2013
25/01/2013
NOTARIA TERCERA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AZOGUES
WASHINGTON SANCHEZ CALERO
SANTIAGO JARAMILLO
TRANSPROCT S.A.



Página 1 de 2

003071

CUENCA

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

NO APLICA

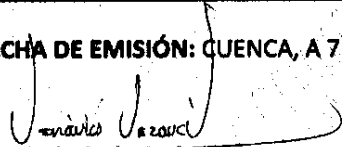
6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

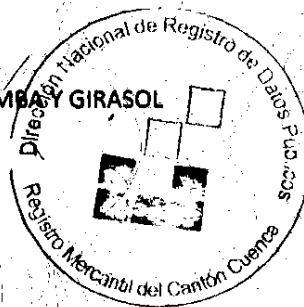
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0012

Cuenca, 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPROCT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:
Nombre:
C.I.:
Fecha:
Función: